Gobierno de Chile

Vicepresidencia Ejecutiva

RESOLUCION EXENTA Nº 015/ 0109

12 ENE. 2012

MAT: FIJA ASIGNACIÓN POR DESEMPEÑO DE FUNCIONES CRÍTICAS DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, PARA EL AÑO 2012.

SANTIAGO, 11 ENE 2012

VISTOS:

La Ley Nº 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su texto refundido, coordinado y sistematizado, fijado mediante D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría de la Presidencia; la Ley N° 19.863, que establece las remuneraciones de Autoridades de Gobierno y cargos críticos de la Administración Pública y da normas sobre gastos reservados; la Ley N° 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica; la Ley N° 20.557, de Presupuestos del Sector Público para el año 2012; los Decretos Supremos Nº 1574 de 1971 y N° 293 de 2011, ambos del Ministerio de Educación; la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Nº 015/0060 de 5 de febrero de 2010 de la Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme al procedimiento establecido en el artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882 se considerarán funciones críticas aquellas que sean relevantes o estratégicas para la gestión del respectivo ministerio o institución por la responsabilidad que implica su desempeño y por la incidencia en los productos o servicios que éstos deben proporcionar.

2.- Que, es necesario dictar el correspondiente acto administrativo que las disponga para el año 2012.

RESUELVO:

1.- FIJESE a los titulares de asignación por desempeño de funciones críticas, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los montos de las asignaciones, conforme se indica a continuación:

CARGO	TITULAR/ SUPLENTE/	MONTO DE ASIGNACIÓN PERIODO 2012 ($)			
		PERIODO	Monto Mensual	TOTAL ANUAL	% REMUNERACIÓN
PROFESIONAL DEPTO. TÉCNICO	SYLVANA MENICONI BRITO	01/01/2012 a 31/03/2012	700.000	2.100.000	33,50
PROFESIONAL DE VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA	MARIA PIA LETELIER MORAN	01/01/2012 a 31/12/2012	1.203.097	14.437.164	57,72
PROFESIONAL DE VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA	ÁLVARO MANZUR MANZU	01/01/2012 a 31/12/2012	877.724	10.532.688	52,93
PROFESIONAL DE VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA	MARÍA XIMENA GONZÁLEZ AGURTO	01/01/2012 a 31/12/2012	1.203.097	14.437.164	57,72
DIRECTOR DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE PERSONAS	EMILIO VALENZUELA DE RODT	01/01/2012 a 31/12/2012	900.000	10.800.000	40,00
ENCARGADA AUDITORÍA INTERNA	GISSEL TREULEN SEGUEL	01/01/2012 a 31/12/2012	400.000	4.800.000	20,42

0006472012

Gobierno de Chile

Vicepresidencia Ejecutiva

ENCARGADO DEPTO. INFORMÁTICA	ALVARO ABARZA TEJO	01/01/2012 a 31/12/2012	250.000	3.000.000	12,29
ASESOR INFRAESTRUCTURA	LUIS FELIPE FERNÁNDEZ JAUREGUI	01/01/2012 a 31/12/2012	1.320.000	15.840.000	67,47
ENCARGADO DE COMUNICACIONES	TOMÁS URZÚA DOMÍNGUEZ	01/01/2012 a 31/12/2012	1.203.097	14.437.164	57,72
PROFESIONAL DE VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA	DIEGO DANERI ARMSTRONG	01/01/2012 a 31/12/2012	570.000	6.840.000	26,88
ENCARGADO UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	FELIPE ZAFE CONTRERAS	01/01/2012 a 31/12/2012	500.000	6.000.000	29,99
EXPERTO ASESOR VII REGIÓN	MABEL REYES ROJAS	01/01/2012 a 31/12/2012	256.000	3.072.000	20,86
DIRECTORA REGIONAL DE LA IX REGION, DE LA ARAUCANÍA	SAMIRA GUZMÁN HERRERA	01/01/2012 a 31/12/2012	670.000	8.040.000	38,36
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA	GUIDA ROJAS NORAMBUENA	01/01/2012 a 31/12/2012	770.000	9.240.000	34,62
PROFESIONAL INFRAESTRUCTURA	PABLO ANDRÉS OSSES TAPIA	01/01/2012 a 31/12/2012	570.000	6.840.000	29,10
ASESOR VICEPRESIDENCIA	JOSÉ MIGUEL ORIENTER FERNANDEZ	09/01/2012 a 31/01/2012	574.000	574.000	41,87
		01/02/2012 a 31/12/2012	820.000	9.020.000	
		TOTAL		140.010.180	

2.- **ESTABLÉCESE** que en anexos adjuntos, consta aceptación de asignación de funciones críticas por cada uno de los asignatarios del año 2012 y que forman parte integrante de la presente Resolución Exenta.

3.- **IMPÚTESE** el gasto de **$140.010.180** (ciento cuarenta millones diez mil ciento ochenta pesos) que demande la aplicación de la presente resolución a "Asignación por Desempeño de Funciones Críticas", 09.11.01.21.01.004, Junta Nacional de Jardines Infantiles, Ley de Presupuestos del Sector Público N°20.557 para el año 2012.

ANOTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

MARIA FRANCISCA CORREA ESCOBAR
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

V°B°
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS

JUNTA NAC. DE JARDINES INFANTILES
REFRENDADO
11-01-2012

IAD/lad
Distribución:
Ministerio de Hacienda (DIPRES)
Vicepresidencia Ejecutiva
Departamento de Gestión de Personas
Departamento de Recursos Financieros
Departamento de Fiscalía
Sección Remuneraciones
Oficina de Partes
03

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

AUTORIZADO RES EXTA.

GASTO FUNCIONES CRITICAS DIRECTIVOS NACIONALES. AÑO 2012

NOMBRE			FUNCIÓN / CARGO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTALES	PORCENTAJE
SILVANA	MENICONI	BRITO	DIRECTORA DPTO. TECNICO	700.000	700.000	700.000										2.100.000	33,50%
MARIA PIA	LETELIER	MORÁN	ASESOR VICEPRESIDENCIA	1.203.097	1.203.097	1.203.097	1.203.097	1.203.097	1.203.097	1.203.097	1.203.097	1.203.097	1.203.097	1.203.097	1.203.097	14.437.164	57,72%
ALVARO	MANZUR	MAZÚ	ASESOR VICEPRESIDENCIA	877.724	877.724	877.724	877.724	877.724	877.724	877.724	877.724	877.724	877.724	877.724	877.724	10.532.688	52,93%
XIMENA	GONZALEZ	AGURTO	ASESOR VICEPRESIDENCIA	1.203.097	1.203.097	1.203.097	1.203.097	1.203.097	1.203.097	1.203.097	1.203.097	1.203.097	1.203.097	1.203.097	1.203.097	14.437.164	57,72%
EMILIO	VALENZUELA	DE RODT	DIRECTOR DPTO. ADM Y RRHH	900.000	900.000	900.000	900.000	900.000	900.000	900.000	900.000	900.000	900.000	900.000	900.000	10.800.000	40,00%
GISSEL	TREULEN	SEGUEL	JEFE AUDITORÍA	400.000	400.000	400.000	400.000	400.000	400.000	400.000	400.000	400.000	400.000	400.000	400.000	4.800.000	20,42%
ALVARO	ABARZA	TEJO	JEFE DPTO. INFORMÁTICA	250.000	250.000	250.000	250.000	250.000	250.000	250.000	250.000	250.000	250.000	250.000	250.000	3.000.000	12,29%
LUIS	FERNANDEZ	JAUREGUI	ASESOR INFRAESTRUCTURA	1.320.000	1.320.000	1.320.000	1.320.000	1.320.000	1.320.000	1.320.000	1.320.000	1.320.000	1.320.000	1.320.000	1.320.000	15.840.000	67,40%
TOMAS	URZÚA	DOMINGUEZ	ENCARGADO COMUNICACIONES	1.203.097	1.203.097	1.203.097	1.203.097	1.203.097	1.203.097	1.203.097	1.203.097	1.203.097	1.203.097	1.203.097	1.203.097	14.437.164	57,72%
DIEGO	DANERI	ARMSTRONG	ASESOR VICEPRESIDENCIA	570.000	570.000	570.000	570.000	570.000	570.000	570.000	570.000	570.000	570.000	570.000	570.000	6.840.000	28,28%
FELIPE	ZAFE	CONTRERAS	JEFE UNIDAD FISCALIZACION	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	6.000.000	29,99%
MABEL	REYES	ROJAS	EXPERTO ASESOR 7ª REGIÓN	256.000	256.000	256.000	256.000	256.000	256.000	256.000	256.000	256.000	256.000	256.000	256.000	3.072.000	20,86%
SAMIRA	GUZMAN	HERRERA	DIRECTORA REGIONAL IX	670.000	670.000	670.000	670.000	670.000	670.000	670.000	670.000	670.000	670.000	670.000	670.000	8.040.000	38,36%
GUIDA	ROJAS	NORAMBUENA	DIRECTORA REGIONAL XIII	770.000	770.000	770.000	770.000	770.000	770.000	770.000	770.000	770.000	770.000	770.000	770.000	9.240.000	34,62%
PABLO ANDRES	OSSES	TAPIA	PROFESIONAL INFRAESTRUCTURA	570.000	570.000	570.000	570.000	570.000	570.000	570.000	570.000	570.000	570.000	570.000	570.000	6.840.000	29,10%
*JOSÉ MIGUEL	ORIENTER	FERNANDEZ	ASESOR VICEPRESIDENCIA	574.000	820.000	820.000	820.000	820.000	820.000	820.000	820.000	820.000	820.000	820.000	820.000	9.594.000	41,87%
																-	
																-	
																-	
																-	
				11.967.015	12.213.015	12.213.015	11.513.015	11.513.015	11.513.015	11.513.015	11.513.015	11.513.015	11.513.015	11.513.015	11.513.015	140.010.180	

*Inicia sus funciones el 9 de enero.

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
SECCION REMUNERACIONES

Jefe de Remuneraciones

PRESUPUESTO 154.701.000
14.690 820

ACEPTACIÓN ASIGNACIÓN POR FUNCIONES CRÍTICAS
(Artículo 2° Transitorio Ley N° 19.863)

Santiago, 2 de Enero de 2012

Nombres	Apellidos
Sylvana Andrea del Pilar	Mennioni Bruno

Cédula de Identidad	Estado Civil	Profesión u Oficio
8.379.066-0	Casada	Ed. Parvulo.

Calle y Nº	Población, Villa	Localidad
Fuente Ovejuna 1049		L. Condes

Para los efectos del artículo segundo transitorio de la Ley N° 19.863, publicada en el D.O. del 06.02.2003, y artículo Nº 73 del Párrafo Nº 2 del Título Final de la Ley Nº 19.882, vengo en aceptar la Asignación por Desempeño de Funciones Criticas contemplada en dicha normativa por el periodo 2012.

Declaro que las funciones calificada como criticas, las ejerzo y ejerceré con dedicación exclusiva.

Declaro asimismo, que no estoy afecto(a) a las incompatibilidades, prohibiciones o inhabilidades que la ley establece en términos generales y específicos, en el artículo Nº 1 de la Ley N° 19.863.

Firma del declarante

NOTAS ACLARATORIAS

1.- La percepción de la asignación por funciones criticas es incompatible con las asignaciones establecidas en las siguientes disposiciones:

a) Artículo 17 de la Ley N° 18.091 del Ministerio de Hacienda, que establece para el personal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras una asignación especial mensual.
b) Articulos 7° y 8° de la Ley N° 19.646 del Ministerio de Hacienda, que establecen y regulan una asignación mensual, en beneficio de los cargos pertenecientes a la planta de Directivos, Profesionales y fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos.
c) Letra b) del artículo 9° de la Ley N° 15.076, cuyo texto modificado consta del DFL N° 1 del Ministerio de Salud, del año 2001 y que establece una asignación para los profesionales de la salud.
d) En el articulo 2° de la Ley N° 19.230 del Ministerio de Salud, que establece una asignación de estímulo por especialidad en falencia.
e) En la letra b) del articulo 35 de la Ley N° 19.664, del Ministerio de Salud, que crea una asignación de estímulo por la formación, capacitación y especialización del personal de salud.

Las asignaciones señaladas en las letras c), d) y e), se entenderán incompatibles con la percepción de asignación por funciones criticas, cuando se otorguen en razón del ejercicio de especialidades en falencia o fundamentadas en actividades que se considera necesario estimular.

2.- Además, la referida asignación es incompatible con la percepción de cualquier otro emolumento –entendiéndose por tal cualquier tipo de remuneración adicional al desempeño de un cargo o empleo-, pago o beneficio económico sea de origen privado o público, con las siguientes excepciones:

a) El ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad o jefatura.
b) La percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable.
c) Los emolumentos o utilidades que provengan de la administración de su patrimonio.
d) Del desempeño de la docencia prestada a instituciones educacionales, en los términos establecidos en el DFL N°29/2004 Estatuto Administrativo.
e) Integración de Directorios o consejos de Empresas o entidades del Estado, con la salvedad de que dichas autoridades y los demás funcionarios no podrán integrar más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado, con derecho a percibir dieta o remuneración. Con todo la dieta o remuneración que les corresponda en su calidad de directores o consejeros, no podrá exceder mensualmente del equivalente en pesos a 24 U.T.M.

ACEPTACIÓN ASIGNACIÓN POR FUNCIONES CRÍTICAS
(Artículo 2° Transitorio Ley N° 19.863)

Santiago, 2 de Enero de 2012

Nombres	Apellidos
Nancy Paz	Le Feber Muñoz

Cédula de Identidad	Estado Civil	Profesión u Oficio
12.971.490-0	Soltera	Abogado

Calle y Nº	Población, Villa	Localidad
Colón 1695	Los Canelos	Sxgo.

Para los efectos del artículo segundo transitorio de la Ley Nº 19.863, publicada en el D.O. del 06.02.2003, y artículo Nº 73 del Párrafo Nº 2 del Título Final de la Ley Nº 19.882, vengo en aceptar la Asignación por Desempeño de Funciones Críticas contemplada en dicha normativa por el periodo 2012.

Declaro que las funciones calificada como críticas, las ejerzo y ejerceré con dedicación exclusiva.

Declaro asimismo, que no estoy afecto(a) a las incompatibilidades, prohibiciones o inhabilidades que la ley establece en términos generales y específicos, en el artículo Nº 1 de la Ley N° 19.863.

Firma del declarante

NOTAS ACLARATORIAS

1.- La percepción de la asignación por funciones críticas es incompatible con las asignaciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- ***a) Artículo 17 de la Ley N° 18.091 del Ministerio de Hacienda, que establece para el personal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras una asignación especial mensual.***
- ***b) Artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.646 del Ministerio de Hacienda, que establecen y regulan una asignación mensual, en beneficio de los cargos pertenecientes a la planta de Directivos, Profesionales y fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos.***
- ***c) Letra b) del artículo 9° de la Ley N° 15.076, cuyo texto modificado consta del DFL N° 1 del Ministerio de Salud, del año 2001 y que establece una asignación para los profesionales de la salud.***
- ***d) En el artículo 2° de la Ley N° 19.230 del Ministerio de Salud, que establece una asignación de estímulo por especialidad en falencia.***
- ***e) En la letra b) del artículo 35 de la Ley N° 19.664, del Ministerio de Salud, que crea una asignación de estímulo por la formación, capacitación y especialización del personal de salud.***

Las asignaciones señaladas en las letras c), d) y e), se entenderán incompatibles con la percepción de asignación por funciones críticas, cuando se otorguen en razón del ejercicio de especialidades en falencia o fundamentadas en actividades que se considera necesario estimular.

2.- Además, la referida asignación es incompatible con la percepción de cualquier otro emolumento –entendiéndose por tal cualquier tipo de remuneración adicional al desempeño de un cargo o empleo-, pago o beneficio económico sea de origen privado o público, con las siguientes excepciones:

- ***a) El ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad o jefatura.***
- ***b) La percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable.***
- ***c) Los emolumentos o utilidades que provengan de la administración de su patrimonio.***
- ***d) Del desempeño de la docencia prestada a instituciones educacionales, en los términos establecidos en el DFL N°29/2004 Estatuto Administrativo.***
- ***e) Integración de Directorios o consejos de Empresas o entidades del Estado, con la salvedad de que dichas autoridades y los demás funcionarios no podrán integrar más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado, con derecho a percibir dieta o remuneración. Con todo la dieta o remuneración que les corresponda en su calidad de directores o consejeros, no podrá exceder mensualmente del equivalente en pesos a 24 U.T.M.***

ACEPTACIÓN ASIGNACIÓN POR FUNCIONES CRÍTICAS
(Artículo 2° Transitorio Ley N° 19.863)

Santiago, 2 de ENERO de 2012

Nombres	Apellidos
ALVARO CRISTIAN	MARTIN MAFU

Cédula de Identidad	Estado Civil	Profesión u Oficio
16.095.765-9	SOLTERO	INGENIERO

Calle y N°	Población, Villa	Localidad
COLON 4697	LAS CONDES	SANTIAGO

Para los efectos del artículo segundo transitorio de la Ley N° 19.863, publicada en el D.O. del 06.02.2003, y artículo N° 73 del Párrafo N° 2 del Titulo Final de la Ley N° 19.882, vengo en aceptar la Asignación por Desempeño de Funciones Críticas contemplada en dicha normativa por el periodo 2012.

Declaro que las funciones calificada como criticas, las ejerzo y ejerceré con dedicación exclusiva.

Declaro asimismo, que no estoy afecto(a) a las incompatibilidades, prohibiciones o inhabilidades que la ley establece en términos generales y especificos, en el artículo N° 1 de la Ley N° 19.863.

Firma del declarante

NOTAS ACLARATORIAS

1.- La percepción de la asignación por funciones críticas es incompatible con las asignaciones establecidas en las siguientes disposiciones:

a) Artículo 17 de la Ley N° 18.091 del Ministerio de Hacienda, que establece para el personal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras una asignación especial mensual.
b) Artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.646 del Ministerio de Hacienda, que establecen y regulan una asignación mensual, en beneficio de los cargos pertenecientes a la planta de Directivos, Profesionales y fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos.
c) Letra b) del artículo 9° de la Ley N° 15.076, cuyo texto modificado consta del DFL N° 1 del Ministerio de Salud, del año 2001 y que establece una asignación para los profesionales de la salud.
d) En el artículo 2° de la Ley N° 19.230 del Ministerio de Salud, que establece una asignación de estímulo por especialidad en falencia.
e) En la letra b) del artículo 35 de la Ley N° 19.664, del Ministerio de Salud, que crea una asignación de estímulo por la formación, capacitación y especialización del personal de salud.

Las asignaciones señaladas en las letras c), d) y e), se entenderán incompatibles con la percepción de asignación por funciones criticas, cuando se otorguen en razón del ejercicio de especialidades en falencia o fundamentadas en actividades que se considera necesario estimular.

2.- Además, la referida asignación es incompatible con la percepción de cualquier otro emolumento –entendiéndose por tal cualquier tipo de remuneración adicional al desempeño de un cargo o empleo-, pago o beneficio económico sea de origen privado o público, con las siguientes excepciones:

a) El ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad o jefatura.
b) La percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable.
c) Los emolumentos o utilidades que provengan de la administración de su patrimonio.
d) Del desempeño de la docencia prestada a instituciones educacionales, en los términos establecidos en el DFL N°29/2004 Estatuto Administrativo.
e) Integración de Directorios o consejos de Empresas o entidades del Estado, con la salvedad de que dichas autoridades y los demás funcionarios no podrán integrar más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado, con derecho a percibir dieta o remuneración. Con todo la dieta o remuneración que les corresponda en su calidad de directores o consejeros, no podrá exceder mensualmente del equivalente en pesos a 24 U.T.M.

ACEPTACIÓN ASIGNACIÓN POR FUNCIONES CRÍTICAS
(Artículo 2° Transitorio Ley N° 19.863)

Santiago, 2 de ENERO de 2012

Nombres	**Apellidos**
MARIA XIMENA	GONZALEZ AGUNTO

Cédula de Identidad	**Estado Civil**	**Profesión u Oficio**
13.206.710-4	SOLTERA	ABOGADO

Calle y Nº	**Población, Villa**	**Localidad**
KENNEDY 3256 D23		VITACURA / SANTIAGO

Para los efectos del artículo segundo transitorio de la Ley N° 19.863, publicada en el D.O. del 06.02.2003, y artículo Nº 73 del Párrafo Nº 2 del Título Final de la Ley Nº 19.882, vengo en aceptar la Asignación por Desempeño de Funciones Críticas contemplada en dicha normativa por el periodo 2012.

Declaro que las funciones calificada como críticas, las ejerzo y ejerceré con dedicación exclusiva.

Declaro asimismo, que no estoy afecto(a) a las incompatibilidades, prohibiciones o inhabilidades que la ley establece en términos generales y específicos, en el artículo Nº 1 de la Ley N° 19.863.

M Ximena G

Firma del declarante

NOTAS ACLARATORIAS

1.- La percepción de la asignación por funciones críticas es incompatible con las asignaciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- ***a) Artículo 17 de la Ley N° 18.091 del Ministerio de Hacienda, que establece para el personal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras una asignación especial mensual.***
- ***b) Artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.646 del Ministerio de Hacienda, que establecen y regulan una asignación mensual, en beneficio de los cargos pertenecientes a la planta de Directivos, Profesionales y fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos.***
- ***c) Letra b) del artículo 9° de la Ley N° 15.076, cuyo texto modificado consta del DFL N° 1 del Ministerio de Salud, del año 2001 y que establece una asignación para los profesionales de la salud.***
- ***d) En el artículo 2° de la Ley N° 19.230 del Ministerio de Salud, que establece una asignación de estimulo por especialidad en falencia.***
- ***e) En la letra b) del artículo 35 de la Ley N° 19.664, del Ministerio de Salud, que crea una asignación de estimulo por la formación, capacitación y especialización del personal de salud.***

Las asignaciones señaladas en las letras c), d) y e), se entenderán incompatibles con la percepción de asignación por funciones críticas, cuando se otorguen en razón del ejercicio de especialidades en falencia o fundamentadas en actividades que se considera necesario estimular.

2.- Además, la referida asignación es incompatible con la percepción de cualquier otro emolumento –entendiéndose por tal cualquier tipo de remuneración adicional al desempeño de un cargo o empleo-, pago o beneficio económico sea de origen privado o público, con las siguientes excepciones:

- ***a) El ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad o jefatura.***
- ***b) La percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable.***
- ***c) Los emolumentos o utilidades que provengan de la administración de su patrimonio.***
- ***d) Del desempeño de la docencia prestada a instituciones educacionales, en los términos establecidos en el DFL N°29/2004 Estatuto Administrativo.***
- ***e) Integración de Directorios o consejos de Empresas o entidades del Estado, con la salvedad de que dichas autoridades y los demás funcionarios no podrán integrar más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado, con derecho a percibir dieta o remuneración. Con todo la dieta o remuneración que les corresponda en su calidad de directores o consejeros, no podrá exceder mensualmente del equivalente en pesos a 24 U.T.M.***

ACEPTACIÓN ASIGNACIÓN POR FUNCIONES CRÍTICAS
(Artículo 2° Transitorio Ley N° 19.863)

Santiago, 2 de Enero de 2012

Nombres	Apellidos
Emilio Fabricio	Valenzuela de Leon

Cédula de Identidad	Estado Civil	Profesión u Oficio
8454.109-3	Casado	Adm. Publico

Calle y Nº	Población, Villa	Localidad
Tangerinda 489	Valle la Campiña	Quillota

Para los efectos del artículo segundo transitorio de la Ley Nº 19.863, publicada en el D.O. del 06.02.2003, y artículo Nº 73 del Párrafo Nº 2 del Título Final de la Ley Nº 19.882, vengo en aceptar la Asignación por Desempeño de Funciones Criticas contemplada en dicha normativa por el periodo 2012.

Declaro que las funciones calificada como críticas, las ejerzo y ejerceré con dedicación exclusiva.

Declaro asimismo, que no estoy afecto(a) a las incompatibilidades, prohibiciones o inhabilidades que la ley establece en términos generales y específicos, en el artículo Nº 1 de la Ley N° 19.863.

Firma del declarante

NOTAS ACLARATORIAS

1.- ***La percepción de la asignación por funciones críticas es incompatible con las asignaciones establecidas en las siguientes disposiciones:***

- ***a)*** ***Artículo 17 de la Ley N° 18.091 del Ministerio de Hacienda, que establece para el personal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras una asignación especial mensual.***
- ***b)*** ***Artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.646 del Ministerio de Hacienda, que establecen y regulan una asignación mensual, en beneficio de los cargos pertenecientes a la planta de Directivos, Profesionales y fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos.***
- ***c)*** ***Letra b) del artículo 9° de la Ley N° 15.076, cuyo texto modificado consta del DFL N° 1 del Ministerio de Salud, del año 2001 y que establece una asignación para los profesionales de la salud.***
- ***d)*** ***En el artículo 2° de la Ley N° 19.230 del Ministerio de Salud, que establece una asignación de estímulo por especialidad en falencia.***
- ***e)*** ***En la letra b) del artículo 35 de la Ley N° 19.664, del Ministerio de Salud, que crea una asignación de estímulo por la formación, capacitación y especialización del personal de salud.***

Las asignaciones señaladas en las letras c), d) y e), se entenderán incompatibles con la percepción de asignación por funciones críticas, cuando se otorguen en razón del ejercicio de especialidades en falencia o fundamentadas en actividades que se considera necesario estimular.

2.- ***Además, la referida asignación es incompatible con la percepción de cualquier otro emolumento –entendiéndose por tal cualquier tipo de remuneración adicional al desempeño de un cargo o empleo-, pago o beneficio económico sea de origen privado o público, con las siguientes excepciones:***

- ***a)*** ***El ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad o jefatura.***
- ***b)*** ***La percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable.***
- ***c)*** ***Los emolumentos o utilidades que provengan de la administración de su patrimonio.***
- ***d)*** ***Del desempeño de la docencia prestada a instituciones educacionales, en los términos establecidos en el DFL N°29/2004 Estatuto Administrativo.***
- ***e)*** ***Integración de Directorios o consejos de Empresas o entidades del Estado, con la salvedad de que dichas autoridades y los demás funcionarios no podrán integrar más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado, con derecho a percibir dieta o remuneración. Con todo la dieta o remuneración que les corresponda en su calidad de directores o consejeros, no podrá exceder mensualmente del equivalente en pesos a 24 U.T.M.***

JUNJI
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

ACEPTACIÓN ASIGNACIÓN POR FUNCIONES CRÍTICAS
(Artículo 2° Transitorio Ley N° 19.863)

Santiago, 03 de enero de 2012

Nombres	**Apellidos**
GISSEL VALESKA	TREULEN SEGUEL

Cédula de Identidad	**Estado Civil**	**Profesión u Oficio**
12.137.534-6	CASADA	CONTADOR AUDITOR

Calle y N°	**Población, Villa**	**Localidad**
MONEDA 1576- DEPTO 908	SANTIAGO	SANTIAGO

Para los efectos del artículo segundo transitorio de la Ley N° 19.863, publicada en el D.O. del 06.02.2003, y artículo Nº 73 del Párrafo Nº 2 del Título Final de la Ley Nº 19.882, vengo en aceptar la Asignación por Desempeño de Funciones Críticas contemplada en dicha normativa por el periodo 2012.

Declaro que las funciones calificada como críticas, las ejerzo y ejerceré con dedicación exclusiva.

Declaro asimismo, que no estoy afecto(a) a las incompatibilidades, prohibiciones o inhabilidades que la ley establece en términos generales y específicos, en el artículo Nº 1 de la Ley N° 19.863.

Firma del declarante

NOTAS ACLARATORIAS

1.- La percepción de la asignación por funciones críticas es incompatible con las asignaciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- ***a) Artículo 17 de la Ley N° 18.091 del Ministerio de Hacienda, que establece para el personal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras una asignación especial mensual.***
- ***b) Artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.646 del Ministerio de Hacienda, que establecen y regulan una asignación mensual, en beneficio de los cargos pertenecientes a la planta de Directivos, Profesionales y fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos.***
- ***c) Letra b) del artículo 9° de la Ley N° 15.076, cuyo texto modificado consta del DFL N° 1 del Ministerio de Salud, del año 2001 y que establece una asignación para los profesionales de la salud.***
- ***d) En el artículo 2° de la Ley N° 19.230 del Ministerio de Salud, que establece una asignación de estímulo por especialidad en falencia.***
- ***e) En la letra b) del artículo 35 de la Ley N° 19.664, del Ministerio de Salud, que crea una asignación de estímulo por la formación, capacitación y especialización del personal de salud.***

Las asignaciones señaladas en las letras c), d) y e), se entenderán incompatibles con la percepción de asignación por funciones críticas, cuando se otorguen en razón del ejercicio de especialidades en falencia o fundamentadas en actividades que se considera necesario estimular.

2.- Además, la referida asignación es incompatible con la percepción de cualquier otro emolumento –entendiéndose por tal cualquier tipo de remuneración adicional al desempeño de un cargo o empleo-, pago o beneficio económico sea de origen privado o público, con las siguientes excepciones:

- ***a) El ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad o jefatura.***
- ***b) La percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable.***
- ***c) Los emolumentos o utilidades que provengan de la administración de su patrimonio.***
- ***d) Del desempeño de la docencia prestada a instituciones educacionales, en los términos establecidos en el DFL N°29/2004 Estatuto Administrativo.***
- ***e) Integración de Directorios o consejos de Empresas o entidades del Estado, con la salvedad de que dichas autoridades y los demás funcionarios no podrán integrar más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado, con derecho a percibir dieta o remuneración. Con todo la dieta o remuneración que les corresponda en su calidad de directores o consejeros, no podrá exceder mensualmente del equivalente en pesos a 24 U.T.M.***

ACEPTACIÓN ASIGNACIÓN POR FUNCIONES CRÍTICAS
(Artículo 2° Transitorio Ley N° 19.863)

Santiago, 02 de Diciembre de 2012

Nombres	**Apellidos**
Alvaro Antonio	Abarza Tejo

Cédula de Identidad	**Estado Civil**	**Profesión u Oficio**
7967085-5	Soltero	Ingeniero Civil Industrial Mención en Informática

Calle y N°	**Población, Villa**	**Localidad**
Marchant Pereira N°2965	Ñuñoa	Santiago

Para los efectos del artículo segundo transitorio de la Ley N° 19.863, publicada en el D.O. del 06.02.2003, y artículo Nº 73 del Párrafo Nº 2 del Título Final de la Ley Nº 19.882, vengo en aceptar la Asignación por Desempeño de Funciones Criticas contemplada en dicha normativa por el periodo 2012.

Declaro que las funciones calificada como críticas, las ejerzo y ejercere con dedicación exclusiva.

Declaro asimismo, que no estoy afecto(a) a las incompatibilidades, prohibiciones o inhabilidades que la ley establece en términos generales y específicos, en el artículo Nº 1 de la Ley N° 19.863.

Firma del declarante

NOTAS ACLARATORIAS

1.- *La percepción de la asignación por funciones críticas es incompatible con las asignaciones establecidas en las siguientes disposiciones:*

- ***a)*** *Artículo 17 de la Ley N° 18.091 del Ministerio de Hacienda, que establece para el personal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras una asignación especial mensual.*
- ***b)*** *Artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.646 del Ministerio de Hacienda, que establecen y regulan una asignación mensual, en beneficio de los cargos pertenecientes a la planta de Directivos, Profesionales y fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos.*
- ***c)*** *Letra b) del artículo 9° de la Ley N° 15.076, cuyo texto modificado consta del DFL N° 1 del Ministerio de Salud, del año 2001 y que establece una asignación para los profesionales de la salud.*
- ***d)*** *En el artículo 2° de la Ley N° 19.230 del Ministerio de Salud, que establece una asignación de estímulo por especialidad en falencia.*
- ***e)*** *En la letra b) del artículo 35 de la Ley N° 19.664, del Ministerio de Salud, que crea una asignación de estímulo por la formación, capacitación y especialización del personal de salud.*

Las asignaciones señaladas en las letras c), d) y e), se entenderán incompatibles con la percepción de asignación por funciones críticas, cuando se otorguen en razón del ejercicio de especialidades en falencia o fundamentadas en actividades que se considera necesario estimular.

2.- *Además, la referida asignación es incompatible con la percepción de cualquier otro emolumento –entendiéndose por tal cualquier tipo de remuneración adicional al desempeño de un cargo o empleo-, pago o beneficio económico sea de origen privado o público, con las siguientes excepciones:*

- ***a)*** *El ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad o jefatura.*
- ***b)*** *La percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable.*
- ***c)*** *Los emolumentos o utilidades que provengan de la administración de su patrimonio.*
- ***d)*** *Del desempeño de la docencia prestada a instituciones educacionales, en los términos establecidos en el DFL N°29/2004 Estatuto Administrativo.*
- ***e)*** *Integración de Directorios o consejos de Empresas o entidades del Estado, con la salvedad de que dichas autoridades y los demás funcionarios no podrán integrar más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado, con derecho a percibir dieta o remuneración. Con todo la dieta o remuneración que les corresponda en su calidad de directores o consejeros, no podrá exceder mensualmente del equivalente en pesos a 24 U.T.M.*

ACEPTACIÓN ASIGNACIÓN POR FUNCIONES CRÍTICAS
(Artículo 2° Transitorio Ley N° 19.863)

Santiago, 02 de ENERO de 2012

Nombres	Apellidos
LUIS FELIPE MIGUEL	FERNANDEZ JAUREGUI

Cédula de Identidad	Estado Civil	Profesión u Oficio
14.123.678-7	CASADO	CONSTRUCTOR CIVIL

Calle y Nº	Población, Villa	Localidad
PORTAL 1880 DPTO 304	PROVIDENCIA	SANTIAGO

Para los efectos del artículo segundo transitorio de la Ley N° 19.863, publicada en el D.O. del 06.02.2003, y articulo Nº 73 del Párrafo Nº 2 del Título Final de la Ley Nº 19.882, vengo en aceptar la Asignación por Desempeño de Funciones Criticas contemplada en dicha normativa por el periodo 2012.

Declaro que las funciones calificada como criticas, las ejerzo y ejerceré con dedicación exclusiva.

Declaro asimismo, que no estoy afecto(a) a las incompatibilidades, prohibiciones o inhabilidades que la ley establece en términos generales y específicos, en el artículo Nº 1 de la Ley Nº 19.863.

Firma del declarante

NOTAS ACLARATORIAS

1.- La percepción de la asignación por funciones críticas es incompatible con las asignaciones establecidas en las siguientes disposiciones:

a) Articulo 17 de la Ley N° 18.091 del Ministerio de Hacienda, que establece para el personal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras una asignación especial mensual.
b) Articulos 7° y 8° de la Ley N° 19.646 del Ministerio de Hacienda, que establecen y regulan una asignación mensual, en beneficio de los cargos pertenecientes a la planta de Directivos, Profesionales y fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos.
c) Letra b) del artículo 9° de la Ley N° 15.076, cuyo texto modificado consta del DFL N° 1 del Ministerio de Salud, del año 2001 y que establece una asignación para los profesionales de la salud.
d) En el artículo 2° de la Ley N° 19.230 del Ministerio de Salud, que establece una asignación de estimulo por especialidad en falencia.
e) En la letra b) del artículo 35 de la Ley N° 19.664, del Ministerio de Salud, que crea una asignación de estimulo por la formación, capacitación y especialización del personal de salud.

Las asignaciones señaladas en las letras c), d) y e), se entenderán incompatibles con la percepción de asignación por funciones críticas, cuando se otorguen en razón del ejercicio de especialidades en falencia o fundamentadas en actividades que se considera necesario estimuiar.

2.- Además, la referida asignación es incompatible con la percepción de cualquier otro emolumento –entendiéndose por tal cualquier tipo de remuneración adicional al desempeño de un cargo o empleo-, pago o beneficio económico sea de origen privado o público, con las siguientes excepciones:

a) El ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad o jefatura.
b) La percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable.
c) Los emolumentos o utilidades que provengan de la administración de su patrimonio.
d) Del desempeño de la docencia prestada a instituciones educacionales, en los términos establecidos en el DFL N°29/2004 Estatuto Administrativo.
e) Integración de Directorios o consejos de Empresas o entidades del Estado, con la salvedad de que dichas autoridades y los demás funcionarios no podrán integrar más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado, con derecho a percibir dieta o remuneración. Con todo la dieta o remuneración que les corresponda en su calidad de directores o consejeros, no podrá exceder mensualmente del equivalente en pesos a 24 U.T.M.

ACEPTACIÓN ASIGNACIÓN POR FUNCIONES CRÍTICAS
(Artículo 2° Transitorio Ley N° 19.863)

Santiago, 02 de ENERO de 2012

Nombres	Apellidos
TOMÁS ANDRES	URZÚA DOMÍNGUEZ

Cédula de Identidad	Estado Civil	Profesión u Oficio
8 274.522 - K	CASADO	PERIODISTA

Calle y Nº	Población, Villa	Localidad
LOS ABETOS NORTE 1225	Dpto 53	VITACURA - SANTIAGO

Para los efectos del artículo segundo transitorio de la Ley N° 19.863, publicada en el D.O. del 06.02.2003, y artículo Nº 73 del Párrafo Nº 2 del Título Final de la Ley Nº 19.882, vengo en aceptar la Asignación por Desempeño de Funciones Críticas contemplada en dicha normativa por el periodo 2012.

Declaro que las funciones calificada como críticas, las ejerzo y ejerceré con dedicación exclusiva.

Declaro asimismo, que no estoy afecto(a) a las incompatibilidades, prohibiciones o inhabilidades que la ley establece en términos generales y específicos, en el artículo Nº 1 de la Ley N° 19.863.

Firma del declarante

NOTAS ACLARATORIAS

1.- La percepción de la asignación por funciones críticas es incompatible con las asignaciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- ***a) Artículo 17 de la Ley N° 18.091 del Ministerio de Hacienda, que establece para el personal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras una asignación especial mensual.***
- ***b) Artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.646 del Ministerio de Hacienda, que establecen y regulan una asignación mensual, en beneficio de los cargos pertenecientes a la planta de Directivos, Profesionales y fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos.***
- ***c) Letra b) del artículo 9° de la Ley N° 15.076, cuyo texto modificado consta del DFL N° 1 del Ministerio de Salud, del año 2001 y que establece una asignación para los profesionales de la salud.***
- ***d) En el artículo 2° de la Ley N° 19.230 del Ministerio de Salud, que establece una asignación de estímulo por especialidad en falencia.***
- ***e) En la letra b) del artículo 35 de la Ley N° 19.664, del Ministerio de Salud, que crea una asignación de estímulo por la formación, capacitación y especialización del personal de salud.***

Las asignaciones señaladas en las letras c), d) y e), se entenderán incompatibles con la percepción de asignación por funciones críticas, cuando se otorguen en razón del ejercicio de especialidades en falencia o fundamentadas en actividades que se considera necesario estimular.

2.- Además, la referida asignación es incompatible con la percepción de cualquier otro emolumento -entendiéndose por tal cualquier tipo de remuneración adicional al desempeño de un cargo o empleo-, pago o beneficio económico sea de origen privado o público, con las siguientes excepciones:

- ***a) El ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad o jefatura.***
- ***b) La percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable.***
- ***c) Los emolumentos o utilidades que provengan de la administración de su patrimonio.***
- ***d) Del desempeño de la docencia prestada a instituciones educacionales, en los términos establecidos en el DFL Nº29/2004 Estatuto Administrativo.***
- ***e) Integración de Directorios o consejos de Empresas o entidades del Estado, con la salvedad de que dichas autoridades y los demás funcionarios no podrán integrar más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado, con derecho a percibir dieta o remuneración. Con todo la dieta o remuneración que les corresponda en su calidad de directores o consejeros, no podrá exceder mensualmente del equivalente en pesos a 24 U.T.M.***

ACEPTACIÓN ASIGNACIÓN POR FUNCIONES CRÍTICAS
(Artículo 2° Transitorio Ley N° 19.863)

Santiago, 2 de Enero de 2012

Nombres	Apellidos
Diego Francisco	Dameri Armstrong

Cédula de Identidad	Estado Civil	Profesión u Oficio
14.458.159-9	Soltero	C. Político

Calle y Nº	Población, Villa	Localidad
El Trompe 12.291		La Reina

Para los efectos del artículo segundo transitorio de la Ley Nº 19.863, publicada en el D.O. del 06.02.2003, y artículo Nº 73 del Párrafo Nº 2 del Título Final de la Ley Nº 19.882, vengo en aceptar la Asignación por Desempeño de Funciones Críticas contemplada en dicha normativa por el periodo 2012.

Declaro que las funciones calificada como críticas, las ejerzo y ejerceré con dedicación exclusiva.

Declaro asimismo, que no estoy afecto(a) a las incompatibilidades, prohibiciones o inhabilidades que la ley establece en términos generales y específicos, en el artículo Nº 1 de la Ley Nº 19.863.

Firma del declarante

NOTAS ACLARATORIAS

1.- La percepción de la asignación por funciones críticas es incompatible con las asignaciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- ***a) Artículo 17 de la Ley N° 18.091 del Ministerio de Hacienda, que establece para el personal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras una asignación especial mensual.***
- ***b) Artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.646 del Ministerio de Hacienda, que establecen y regulan una asignación mensual, en beneficio de los cargos pertenecientes a la planta de Directivos, Profesionales y fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos.***
- ***c) Letra b) del artículo 9° de la Ley N° 15.076, cuyo texto modificado consta del DFL N° 1 del Ministerio de Salud, del año 2001 y que establece una asignación para los profesionales de la salud.***
- ***d) En el artículo 2° de la Ley N° 19.230 del Ministerio de Salud, que establece una asignación de estímulo por especialidad en falencia.***
- ***e) En la letra b) del artículo 35 de la Ley N° 19.664, del Ministerio de Salud, que crea una asignación de estímulo por la formación, capacitación y especialización del personal de salud.***

Las asignaciones señaladas en las letras c), d) y e), se entenderán incompatibles con la percepción de asignación por funciones críticas, cuando se otorguen en razón del ejercicio de especialidades en falencia o fundamentadas en actividades que se considera necesario estimular.

2.- Además, la referida asignación es incompatible con la percepción de cualquier otro emolumento –entendiéndose por tal cualquier tipo de remuneración adicional al desempeño de un cargo o empleo-, pago o beneficio económico sea de origen privado o público, con las siguientes excepciones:

- ***a) El ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad o jefatura.***
- ***b) La percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable.***
- ***c) Los emolumentos o utilidades que provengan de la administración de su patrimonio.***
- ***d) Del desempeño de la docencia prestada a instituciones educacionales, en los términos establecidos en el DFL Nº29/2004 Estatuto Administrativo.***
- ***e) Integración de Directorios o consejos de Empresas o entidades del Estado, con la salvedad de que dichas autoridades y los demás funcionarios no podrán integrar más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado, con derecho a percibir dieta o remuneración. Con todo la dieta o remuneración que les corresponda en su calidad de directores o consejeros, no podrá exceder mensualmente del equivalente en pesos a 24 U.T.M.***

ACEPTACIÓN ASIGNACIÓN POR FUNCIONES CRÍTICAS
(Artículo 2° Transitorio Ley N° 19.863)

Santiago, 02 de Enero de 2012.

Nombres	Apellidos
Felipe Ignacio	Zapata Contreras

Cédula de Identidad	Estado Civil	Profesión u Oficio
15.676.872-3	Casado	Cientista Político

Calle y Nº	Población, Villa	Localidad
Los Leones 1841	Providencia	Santiago

Para los efectos del artículo segundo transitorio de la Ley N° 19.863, publicada en el D.O. del 06.02.2003, y artículo Nº 73 del Párrafo Nº 2 del Título Final de la Ley Nº 19.882, vengo en aceptar la Asignación por Desempeño de Funciones Críticas contemplada en dicha normativa por el periodo 2012.

Declaro que las funciones calificada como criticas, las ejerzo y ejerceré con dedicación exclusiva.

Declaro asimismo, que no estoy afecto(a) a las incompatibilidades, prohibiciones o inhabilidades que la ley establece en términos generales y específicos, en el artículo Nº 1 de la Ley N° 19.863.

Firma del declarante

NOTAS ACLARATORIAS

1.- *La percepción de la asignación por funciones críticas es incompatible con las asignaciones establecidas en las siguientes disposiciones:*

- *a) Artículo 17 de la Ley N° 18.091 del Ministerio de Hacienda, que establece para el personal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras una asignación especial mensual.*
- *b) Artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.646 del Ministerio de Hacienda, que establecen y regulan una asignación mensual, en beneficio de los cargos pertenecientes a la planta de Directivos, Profesionales y fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos.*
- *c) Letra b) del artículo 9° de la Ley N° 15.076, cuyo texto modificado consta del DFL N° 1 del Ministerio de Salud, del año 2001 y que establece una asignación para los profesionales de la salud.*
- *d) En el artículo 2° de la Ley N° 19.230 del Ministerio de Salud, que establece una asignación de estímulo por especialidad en falencia.*
- *e) En la letra b) del artículo 35 de la Ley N° 19.664, del Ministerio de Salud, que crea una asignación de estímulo por la formación, capacitación y especialización del personal de salud.*

Las asignaciones señaladas en las letras c), d) y e), se entenderán incompatibles con la percepción de asignación por funciones críticas, cuando se otorguen en razón del ejercicio de especialidades en falencia o fundamentadas en actividades que se considera necesario estimular.

2.- *Además, la referida asignación es incompatible con la percepción de cualquier otro emolumento –entendiéndose por tal cualquier tipo de remuneración adicional al desempeño de un cargo o empleo-, pago o beneficio economico sea de origen privado o público, con las siguientes excepciones:*

- *a) El ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad o jefatura.*
- *b) La percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable.*
- *c) Los emolumentos o utilidades que provengan de la administración de su patrimonio.*
- *d) Del desempeño de la docencia prestada a instituciones educacionales, en los términos establecidos en el DFL N°29/2004 Estatuto Administrativo.*
- *e) Integración de Directorios o consejos de Empresas o entidades del Estado, con la salvedad de que dichas autoridades y los demás funcionarios no podrán integrar más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado, con derecho a percibir dieta o remuneración. Con todo la dieta o remuneración que les corresponda en su calidad de directores o consejeros, no podrá exceder mensualmente del equivalente en pesos a 24 U.T.M.*

ACEPTACIÓN ASIGNACIÓN POR FUNCIONES CRÍTICAS
(Artículo 2° Transitorio Ley N° 19.863)

Santiago, 30 de diciembre de 2011

Nombres	**Apellidos**
MABEL CECILIA	REYES ROJAS

Cédula de Identidad	**Estado Civil**	**Profesión u Oficio**
9.763.667-2	Divorciada	Secretaria Ejecutiva

Calle y Nº	**Población, Villa**	**Localidad**
1810	Patria Vieja	Molina

Para los efectos del artículo segundo transitorio de la Ley N° 19.863, publicada en el D.O. del 06.02.2003, y artículo Nº 73 del Párrafo Nº 2 del Título Final de la Ley Nº 19.882, vengo en aceptar la Asignación por Desempeño de Funciones Críticas contemplada en dicha normativa por el periodo 2012.

Declaro que las funciones calificada como críticas, las ejerzo y ejerceré con dedicación exclusiva.

Declaro asimismo, que no estoy afecto(a) a las incompatibilidades, prohibiciones o inhabilidades que la ley establece en términos generales y específicos, en el artículo Nº 1 de la Ley N° 19.863.

Firma del declarante

NOTAS ACLARATORIAS

1.- La percepción de la asignación por funciones críticas es incompatible con las asignaciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- ***a) Artículo 17 de la Ley N° 18.091 del Ministerio de Hacienda, que establece para el personal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras una asignación especial mensual.***
- ***b) Artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.646 del Ministerio de Hacienda, que establecen y regulan una asignación mensual, en beneficio de los cargos pertenecientes a la planta de Directivos, Profesionales y fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos.***
- ***c) Letra b) del artículo 9° de la Ley N° 15.076, cuyo texto modificado consta del DFL N° 1 del Ministerio de Salud, del año 2001 y que establece una asignación para los profesionales de la salud.***
- ***d) En el artículo 2° de la Ley N° 19.230 del Ministerio de Salud, que establece una asignación de estímulo por especialidad en falencia.***
- ***e) En la letra b) del artículo 35 de la Ley N° 19.664, del Ministerio de Salud, que crea una asignación de estímulo por la formación, capacitación y especialización del personal de salud.***

Las asignaciones señaladas en las letras c), d) y e), se entenderán incompatibles con la percepción de asignación por funciones críticas, cuando se otorguen en razón del ejercicio de especialidades en falencia o fundamentadas en actividades que se considera necesario estimular.

2.- Además, la referida asignación es incompatible con la percepción de cualquier otro emolumento –entendiéndose por tal cualquier tipo de remuneración adicional al desempeño de un cargo o empleo-, pago o beneficio económico sea de origen privado o público, con las siguientes excepciones:

- ***a) El ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad o jefatura.***
- ***b) La percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable.***
- ***c) Los emolumentos o utilidades que provengan de la administración de su patrimonio.***
- ***d) Del desempeño de la docencia prestada a instituciones educacionales, en los términos establecidos en el DFL N°29/2004 Estatuto Administrativo.***
- ***e) Integración de Directorios o consejos de Empresas o entidades del Estado, con la salvedad de que dichas autoridades y los demás funcionarios no podrán integrar más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado, con derecho a percibir dieta o remuneración. Con todo la dieta o remuneración que les corresponda en su calidad de directores o consejeros, no podrá exceder mensualmente del equivalente en pesos a 24 U.T.M.***

ACEPTACIÓN ASIGNACIÓN POR FUNCIONES CRÍTICAS
(Artículo 2° Transitorio Ley N° 19.863)

Santiago, 02 de Enero de 2012

Nombres	**Apellidos**
Shariffe Samira	Guzmán Herrera

Cédula de Identidad	**Estado Civil**	**Profesión u Oficio**
10.540.026-8	Soltera	Administrador Publico

Calle y Nº	**Población, Villa**	**Localidad**
A. Varas N° 854, Dpto. 604	Temuco Centro	Temuco

Para los efectos del artículo segundo transitorio de la Ley N° 19.863, publicada en el D.O. del 06.02.2003, y artículo Nº 73 del Párrafo Nº 2 del Título Final de la Ley Nº 19.882, vengo en aceptar la Asignación por Desempeño de Funciones Críticas contemplada en dicha normativa por el periodo 2012.

Declaro que las funciones calificada como críticas, las ejerzo y ejerceré con dedicación exclusiva.

Declaro asimismo, que no estoy afecto(a) a las incompatibilidades, prohibiciones o inhabilidades que la ley establece en términos generales y específicos, en el artículo Nº 1 de la Ley N° 19.863.

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECTORA REGIONAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Firma del declarante

NOTAS ACLARATORIAS

1.- La percepción de la asignación por funciones críticas es incompatible con las asignaciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- ***a) Artículo 17 de la Ley N° 18.091 del Ministerio de Hacienda, que establece para el personal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras una asignación especial mensual.***
- ***b) Artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.646 del Ministerio de Hacienda, que establecen y regulan una asignación mensual, en beneficio de los cargos pertenecientes a la planta de Directivos, Profesionales y fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos.***
- ***c) Letra b) del artículo 9° de la Ley N° 15.076, cuyo texto modificado consta del DFL N° 1 del Ministerio de Salud, del año 2001 y que establece una asignación para los profesionales de la salud.***
- ***d) En el artículo 2° de la Ley N° 19.230 del Ministerio de Salud, que establece una asignación de estímulo por especialidad en falencia.***
- ***e) En la letra b) del artículo 35 de la Ley N° 19.664, del Ministerio de Salud, que crea una asignación de estimulo por la formación, capacitación y especialización del personal de salud.***

Las asignaciones señaladas en las letras c), d) y e), se entenderán incompatibles con la percepción de asignación por funciones críticas, cuando se otorguen en razón del ejercicio de especialidades en falencia o fundamentadas en actividades que se considera necesario estimular.

2.- Además, la referida asignación es incompatible con la percepción de cualquier otro emolumento –entendiéndose por tal cualquier tipo de remuneración adicional al desempeño de un cargo o empleo-, pago o beneficio económico sea de origen privado o público, con las siguientes excepciones:

- ***a) El ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad o jefatura.***
- ***b) La percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable.***
- ***c) Los emolumentos o utilidades que provengan de la administración de su patrimonio.***
- ***d) Del desempeño de la docencia prestada a instituciones educacionales, en los términos establecidos en el DFL N°29/2004 Estatuto Administrativo.***
- ***e) Integración de Directorios o consejos de Empresas o entidades del Estado, con la salvedad de que dichas autoridades y los demás funcionarios no podrán integrar más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado, con derecho a percibir dieta o remuneración. Con todo la dieta o remuneración que les corresponda en su calidad de directores o consejeros, no podrá exceder mensualmente del equivalente en pesos a 24 U.T.M.***

ACEPTACIÓN ASIGNACIÓN POR FUNCIONES CRITICAS
(Artículo 2° Transitorio Ley N° 19.863)

Santiago, _02__de_Enero_de 2012

Nombres	**Apellidos**
GUIDA DE LAS MERCEDES	ROJAS NORAMBUENA

Cédula de Identidad	**Estado Civil**	**Profesión u Oficio**
6.855.685-6	Soltera	Educadora de Párvulos

Calle y Nº	**Población, Villa**	**Localidad**
General Gorostiaga 580		Ñuñoa

Para los efectos del artículo segundo transitorio de la Ley Nº 19.863, publicada en el D.O. del 06.02.2003, y artículo Nº 73 del Párrafo Nº 2 del Título Final de la Ley Nº 19.882, vengo en aceptar la Asignación por Desempeño de Funciones Críticas contemplada en dicha normativa por el periodo 2012.

Declaro que las funciones calificada como críticas, las ejerzo y ejerceré con dedicación exclusiva.

Declaro asimismo, que no estoy afecto(a) a las incompatibilidades, prohibiciones o inhabilidades que la ley establece en términos generales y específicos, en el artículo Nº 1 de la Ley N° 19.863.

Junta Nacional de Jardines Infantiles DIRECTORA METROPOLITANA DE SANTIAGO

Firma del declarante

NOTAS ACLARATORIAS

1.- La percepción de la asignación por funciones criticas es incompatible con las asignaciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- ***a) Artículo 17 de la Ley N° 18.091 del Ministerio de Hacienda, que establece para el personal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras una asignación especial mensual.***
- ***b) Artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.646 del Ministerio de Hacienda, que establecen y regulan una asignación mensual, en beneficio de los cargos pertenecientes a la planta de Directivos, Profesionales y fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos.***
- ***c) Letra b) del artículo 9° de la Ley N° 15.076, cuyo texto modificado consta del DFL N° 1 del Ministerio de Salud, del año 2001 y que establece una asignación para los profesionales de la salud.***
- ***d) En el artículo 2° de la Ley N° 19.230 del Ministerio de Salud, que establece una asignación de estímulo por especialidad en falencia.***
- ***e) En la letra b) del artículo 35 de la Ley N° 19.664, del Ministerio de Salud, que crea una asignación de estímulo por la formación, capacitación y especialización del personal de salud.***

Las asignaciones señaladas en las letras c), d) y e), se entenderán incompatibles con la percepción de asignación por funciones críticas, cuando se otorguen en razón del ejercicio de especialidades en falencia o fundamentadas en actividades que se considera necesario estimular.

2.- Además, la referida asignación es incompatible con la percepción de cualquier otro emolumento –entendiéndose por tal cualquier tipo de remuneración adicional al desempeño de un cargo o empleo-, pago o beneficio economico sea de origen privado o público, con las siguientes excepciones:

- ***a) El ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad o jefatura.***
- ***b) La percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable.***
- ***c) Los emolumentos o utilidades que provengan de la administración de su patrimonio.***
- ***d) Del desempeño de la docencia prestada a instituciones educacionales, en los términos establecidos en el DFL N°29/2004 Estatuto Administrativo.***
- ***e) Integración de Directorios o consejos de Empresas o entidades del Estado, con la salvedad de que dichas autoridades y los demás funcionarios no podrán integrar más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado, con derecho a percibir dieta o remuneración. Con todo la dieta o remuneración que les corresponda en su calidad de directores o consejeros, no podrá exceder mensualmente del equivalente en pesos a 24 U.T.M.***

ACEPTACIÓN ASIGNACIÓN POR FUNCIONES CRÍTICAS
(Artículo 2° Transitorio Ley N° 19.863)

Santiago, 2 de Enero de 2012

Nombres	Apellidos
Pablo Andrés	Osses Tapia

Cédula de Identidad	Estado Civil	Profesión u Oficio
14.177.809 - 9	Soltero	Const. Civil

Calle y N°	Población, Villa	Localidad
Conde Saunders 139		Providencia

Para los efectos del artículo segundo transitorio de la Ley N° 19.863, publicada en el D.O. del 06.02.2003, y artículo Nº 73 del Párrafo Nº 2 del Título Final de la Ley Nº 19.882, vengo en aceptar la Asignación por Desempeño de Funciones Críticas contemplada en dicha normativa por el periodo 2012.

Declaro que las funciones calificada como críticas, las ejerzo y ejerceré con dedicación exclusiva.

Declaro asimismo, que no estoy afecto(a) a las incompatibilidades, prohibiciones o inhabilidades que la ley establece en términos generales y específicos, en el artículo Nº 1 de la Ley N° 19.863.

Firma del declarante

NOTAS ACLARATORIAS

1.- ***La percepción de la asignación por funciones críticas es incompatible con las asignaciones establecidas en las siguientes disposiciones:***

- ***a)*** ***Artículo 17 de la Ley N° 18.091 del Ministerio de Hacienda, que establece para el personal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras una asignación especial mensual.***
- ***b)*** ***Artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.646 del Ministerio de Hacienda, que establecen y regulan una asignación mensual, en beneficio de los cargos pertenecientes a la planta de Directivos, Profesionales y fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos.***
- ***c)*** ***Letra b) del artículo 9° de la Ley N° 15.076, cuyo texto modificado consta del DFL N° 1 del Ministerio de Salud, del año 2001 y que establece una asignación para los profesionales de la salud.***
- ***d)*** ***En el artículo 2° de la Ley N° 19.230 del Ministerio de Salud, que establece una asignación de estímulo por especialidad en falencia.***
- ***e)*** ***En la letra b) del artículo 35 de la Ley N° 19.664, del Ministerio de Salud, que crea una asignación de estímulo por la formación, capacitación y especialización del personal de salud.***

Las asignaciones señaladas en las letras c), d) y e), se entenderán incompatibles con la percepción de asignación por funciones críticas, cuando se otorguen en razón del ejercicio de especialidades en falencia o fundamentadas en actividades que se considera necesario estimular.

2.- ***Además, la referida asignación es incompatible con la percepción de cualquier otro emolumento –entendiéndose por tal cualquier tipo de remuneración adicional al desempeño de un cargo o empleo-, pago o beneficio económico sea de origen privado o público, con las siguientes excepciones:***

- ***a)*** ***El ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad o jefatura.***
- ***b)*** ***La percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable.***
- ***c)*** ***Los emolumentos o utilidades que provengan de la administración de su patrimonio.***
- ***d)*** ***Del desempeño de la docencia prestada a instituciones educacionales, en los términos establecidos en el DFL N°29/2004 Estatuto Administrativo.***
- ***e)*** ***Integración de Directorios o consejos de Empresas o entidades del Estado, con la salvedad de que dichas autoridades y los demás funcionarios no podrán integrar más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado, con derecho a percibir dieta o remuneración. Con todo la dieta o remuneración que les corresponda en su calidad de directores o consejeros, no podrá exceder mensualmente del equivalente en pesos a 24 U.T.M.***

ACEPTACIÓN ASIGNACIÓN POR FUNCIONES CRÍTICAS
(Artículo 2° Transitorio Ley N° 19.863)

Santiago, 2 de Enero de 20 12

Nombres	Apellidos
JOSE MIGUEL	ORTEGA FERNANDEZ

Cédula de Identidad	Estado Civil	Profesión u Oficio
15.638.475-0	Soltero	Ing. en Administración

Calle y Nº	Población, Villa	Localidad
Domingo Bond 930		Stgo, Las Condes

Para los efectos del artículo segundo transitorio de la Ley N° 19.863, publicada en el D.O. del 06.02.2003, y artículo Nº 73 del Párrafo Nº 2 del Título Final de la Ley Nº 19.882, vengo en aceptar la Asignación por Desempeño de Funciones Críticas contemplada en dicha normativa por el periodo 2012.

Declaro que las funciones calificada como críticas, las ejerzo y ejerceré con dedicación exclusiva.

Declaro asimismo, que no estoy afecto(a) a las incompatibilidades, prohibiciones o inhabilidades que la ley establece en términos generales y específicos, en el artículo Nº 1 de la Ley N° 19.863.

Firma del declarante

NOTAS ACLARATORIAS

1.- ***La percepción de la asignación por funciones críticas es incompatible con las asignaciones establecidas en las siguientes disposiciones:***

- ***a)*** ***Artículo 17 de la Ley N° 18.091 del Ministerio de Hacienda, que establece para el personal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras una asignación especial mensual.***
- ***b)*** ***Artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.646 del Ministerio de Hacienda, que establecen y regulan una asignación mensual, en beneficio de los cargos pertenecientes a la planta de Directivos, Profesionales y fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos.***
- ***c)*** ***Letra b) del artículo 9° de la Ley N° 15.076, cuyo texto modificado consta del DFL N° 1 del Ministerio de Salud, del año 2001 y que establece una asignación para los profesionales de la salud.***
- ***d)*** ***En el artículo 2° de la Ley N° 19.230 del Ministerio de Salud, que establece una asignación de estímulo por especialidad en falencia.***
- ***e)*** ***En la letra b) del artículo 35 de la Ley N° 19.664, del Ministerio de Salud, que crea una asignación de estímulo por la formación, capacitación y especialización del personal de salud.***

Las asignaciones señaladas en las letras c), d) y e), se entenderán incompatibles con la percepción de asignación por funciones críticas, cuando se otorguen en razón del ejercicio de especialidades en falencia o fundamentadas en actividades que se considera necesario estimular.

2.- ***Además, la referida asignación es incompatible con la percepción de cualquier otro emolumento –entendiéndose por tal cualquier tipo de remuneración adicional al desempeño de un cargo o empleo-, pago o beneficio económico sea de origen privado o público, con las siguientes excepciones:***

- ***a)*** ***El ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad o jefatura.***
- ***b)*** ***La percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable.***
- ***c)*** ***Los emolumentos o utilidades que provengan de la administración de su patrimonio.***
- ***d)*** ***Del desempeño de la docencia prestada a instituciones educacionales, en los términos establecidos en el DFL Nº29/2004 Estatuto Administrativo.***
- ***e)*** ***Integración de Directorios o consejos de Empresas o entidades del Estado, con la salvedad de que dichas autoridades y los demás funcionarios no podrán integrar más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado, con derecho a percibir dieta o remuneración. Con todo la dieta o remuneración que les corresponda en su calidad de directores o consejeros, no podrá exceder mensualmente del equivalente en pesos a 24 U.T.M.***

JUNJI

Unidad de Personal
MEOR/MJS/EZR/EVDR/CAE/vbb.-

CONTRAL OFICINA G' GENERAL DE PARTES 09 ... 2010

DIVISION TOMA RAZON Y REGISTRO REGISTRADO

TOMADO RAZÓN
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
14 MAY 2010

ABOGADO JEFE (S)
SUBDIVISIÓN NOMBRAMIENTOS

REF.: NOMBRA EN CALIDAD DE TITULAR A PERSONA QUE INDICA.

RESOLUCION Nº 015/ 0060

SANTIAGO, 05 FEB 2010

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Nº 17.301 de 1970, Decreto del Ministerio de Educación Nº1574 de 1971, D.L. Nº249 de 1974, Ley Nº 18.575 de 1986, D.L.F.N°29 del 2005 que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley Nº18.834 de 1989, Resolución N°1600 de 2008 de Contraloría General de la República, Ley Nº 19.184 y el D.F.L. N°1 del 2009, Ley 19.882 del 2003, D.F.L. Nº41 del 2004, Ley de Presupuesto N°20.407/2010, Res. Exenta 3089/2009, Res. Exenta Nº4432 del 30-12-2009, de la Vicepresidenta Ejecutiva, Oficio Nº063 del 02-02-2010 del Comité de Selección del Ministerio de Educación, Reservado N°002 05 de febrero del 2010 de Vicepresidencia Ejecutiva y las necesidades del Servicio.

CONSIDERANDO: Que, a través de proceso concurso público, regulado por la legislación vigente y lo dispuesto en las bases respectivas, según Resolución Exenta N°4432 del 30-12-2010, se convocó a concurso público el cargo de **Director del Departamento de Administración y Recursos Humanos,** el que fue conducido y regulado por la el Ministerio de Educación, en los términos establecidos en la Ley Nº 19.882; siendo nominado el **Sr. Emilio Valenzuela de Rodt,** como uno de los candidatos elegibles para el nombramiento en el cargo señalado.

Que en virtud de las facultades de la suscrita, se ha procedido a seleccionar al **Sr. Emilio Valenzuela de Rodt,** para desempeñar el cargo de **Director del Departamento de Administración y Recursos Humanos,** catalogado como Directivo de 3er. nivel jerárquico, **a contar del 05 de febrero 2010**, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 19.882 y demás normativa.

RESUELVO:

NOMBRASE en calidad de Titular a:

NOMBRE	**EMILIO VALENZUELA DE RODT**
RUT	N° 08.954.109-3
CARGO	Directivo de Tercer Nivel Jerárquico Director del Departamento de Administración y Recursos Humanos
GRADO	05º EUR.
A CONTAR	05 de febrero del 2010
ESTUDIOS/TITULO	Administrador Público, Universidad de Chile
DESTACADO EN	DIRECCIÓN NACIONAL. **Fijase en 40% la asignación de Función Crítica.**

Por razones de servicio, asume funciones en fecha indicada sin esperar la tramitación total de ésta.

Imputación Partida 09-11-01
Subtítulo 21 – 01/001 /003

TÓMESE RAZON, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

VICEPRESIDENTA
MARIA ESTELA ORTIZ ROJAS
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

A : Contr. Gral. de la Rep.
Unidad de Personal
Unidad de Remuneraciones
Carrera Funcionaria
Profesional (Srta. M.Victoria López Pérez)
Of. de Partes
Interesado